

392 (V). Procedimiento que haya de adoptarse para delimitar las fronteras de las antiguas colonias italianas en cuanto no hayan sido fijadas por acuerdos internacionales

La Asamblea General,

De conformidad con su resolución 289 C (IV), aprobada el 21 de noviembre de 1949, por la cual la Asamblea General invitó a la Comisión Interina "a proceder al examen del procedimiento que haya de adoptarse para delimitar las fronteras de las antiguas colonias italianas en cuanto no hayan sido fijadas por acuerdos internacionales, y a presentar un informe, con sus conclusiones, a la Asamblea General en su quinto período ordinario de sesiones",

Habiendo tomado nota del memorándum,⁹ preparado por la Secretaría a petición de la Comisión Interina, en el cual se da información acerca de las fronteras de las antiguas colonias italianas que no están ya fijadas por acuerdos internacionales, y habiendo tomado en consideración las opiniones de los Gobiernos interesados,

1. *Recomienda*

a) *Con respecto a Libia*

Que la parte de su frontera con territorio francés, que no esté ya delimitada por acuerdos internacionales sea delimitada, cuando Libia alcance su independencia, mediante negociaciones entre los Gobiernos libio y francés, asistidos, a solicitud de cualquiera de las partes, por una tercera persona escogida por ellas o, a falta de acuerdo, nombrada por el Secretario General;

b) *Con respecto al Territorio de Somalia bajo administración fiduciaria,*

Que la parte de sus fronteras con la Somalia Británica, así como la parte de sus fronteras con Etiopía, que no estén ya delimitadas por acuerdos internacionales, sean delimitadas mediante negociaciones bilaterales entre el Gobierno del Reino Unido y la Autoridad Administradora, respecto a las fronteras con la Somalia Británica, y entre el Gobierno de Etiopía y la Autoridad Administradora, respecto a las fronteras con Etiopía;

Que, con objeto de resolver cualesquiera divergencias que puedan surgir en el curso de tales negociaciones, las respectivas partes en cada negociación bilateral convengan, a petición de cualquiera de las partes, en un procedimiento de mediación por un Mediador de las Naciones Unidas que será nombrado por el Secretario General, y además que, en caso de que las partes no puedan aceptar las recomendaciones del Mediador, convengan en un procedimiento de arbitraje;

2. *Recomienda además* que, respecto a cualesquiera otras fronteras que no hayan sido fijadas por acuerdos internacionales, las partes interesadas procuren llegar a un acuerdo mediante negociación o arbitraje.

326a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1950.

393 (V). Ayuda a los refugiados de Palestina

La Asamblea General,

Recordando su resolución 302 (IV), del 8 de diciembre de 1949,

Habiendo examinado el informe¹⁰ del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas) y el informe¹¹ del Secretario General relativo al Socorro de las Naciones Unidas a los Refugiados de Palestina,

1. *Toma nota* de que no se han aportado contribuciones suficientes para realizar el programa autorizado en el párrafo 6 de la resolución 302 (IV) y exhorta a los Gobiernos que aun no lo han hecho a no escatimar esfuerzos para aportar contribuciones voluntarias en respuesta al párrafo 13 de dicha resolución;

2. *Reconoce que no puede darse por concluido* el socorro directo, tal como se previó en el párrafo 6 de la resolución 302 (IV);

3. *Autoriza* al Organismo a continuar proporcionando socorro directo a los refugiados que lo necesiten y considera que, para el período comprendido entre el 1° de julio de 1951 y el 30 de junio de 1952, se necesitará el equivalente de unos 20.000.000 de dólares para el socorro directo a los refugiados que aun no se hayan reincorporado a la vida económica del Cercano Oriente;

4. *Considera* que, sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 11 de la resolución 194 (III) aprobada por la Asamblea General el 11 de diciembre de 1948, la reincorporación de los refugiados a la vida económica del Cercano Oriente, sea por medio de su repatriación o de su reasentamiento, es esencial como preparación para el período en que ya no se disponga de ayuda internacional y para lograr condiciones de paz y estabilidad en la región;

5. *Encarga* al Organismo que establezca un fondo de reincorporación que se utilizará para los programas propuestos por cualquier gobierno del Cercano Oriente y aprobados por el Organismo, que tengan por objeto reinstalar permanentemente a los refugiados y liberarlos de la necesidad del socorro;

6. *Considera* que, para el período comprendido entre el 1° de julio de 1951 y el 30 de junio de 1952, se deberían aportar al Organismo contribuciones no inferiores al equivalente de 30.000.000 de dólares, para los fines expuestos en el precedente párrafo 5;

7. *Autoriza* al Organismo a que, cuando las circunstancias lo permitan, transfiera a los programas de reincorporación previstos en el párrafo 5 fondos disponibles para el socorro y los programas corrientes de socorro y obras públicas, así como para el programa de socorro previsto en el precedente párrafo 3;

8. a). *Pide* al Presidente de la Asamblea General se sirva nombrar un Comité de Negociaciones, compuesto de siete o más miembros, para que consulte cuanto antes, durante el actual período de sesiones de la Asamblea General, con los Estados, Miembros o no de las Naciones Unidas, respecto a las cantidades que los gobiernos puedan estar dispuestos a aportar voluntariamente para:

i) El actual programa de socorro y obras públicas previsto para un período que finalizará el 30 de junio

⁹ Véanse los documentos A/AC.18/103, A/AC.18/103/Corr.1, A/AC.18/103/Corr.2.

¹⁰ Véanse los documentos A/1451 y A/1451/Corr.1.

¹¹ Véase el documento A/1452.

de 1951, teniendo presente la necesidad de obtener contribuciones de los Estados Miembros que no las han aportado todavía; y

ii) El programa de socorro y los planes de reincorporación previstos en los precedentes párrafos 3 y 4 para el ejercicio que finalizará el 30 de junio de 1952.

b) *Autoriza* al Comité de Negociaciones a adoptar los procedimientos que mejor convengan al cumplimiento de sus tareas, teniendo presente:

i) La necesidad de obtener las máximas contribuciones en efectivo;

ii) La conveniencia de asegurar que toda aportación en especie sea de naturaleza tal que satisfaga los requisitos de los programas previstos;

iii) La importancia de hacer que el Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas) pueda proyectar sus programas por adelantado y ejecutarlos con fondos aportados regularmente; y

iv) El grado de asistencia que puedan seguir prestando los organismos especializados, los Estados no miembros y otros contribuyentes;

c) *Pide* al Secretario General que, en cuanto el Comité de Negociaciones haya averiguado en qué medida están dispuestos los Estados Miembros a aportar contribuciones, se sirva notificar en consecuencia a todas las delegaciones a fin de que éstas puedan consultar a sus respectivos Gobiernos;

d) *Decide* que, en cuanto el Comité de Negociaciones haya cumplido su tarea, el Secretario General deberá, a petición del Comité, adoptar las medidas procedentes, durante el actual período de sesiones de la Asamblea General, para la celebración de una reunión de Estados, Miembros o no de las Naciones Unidas, en la cual puedan los Estados Miembros comprometerse al pago de sus respectivas contribuciones nacionales, y pueda conocerse el importe de las contribuciones de los Estados no miembros;

9. *Autoriza* al Secretario General a que, en consulta con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, anticipe con cargo al Fondo de Operaciones los fondos que se estimen disponibles para este propósito y por una suma no mayor de 5.000.000 de dólares, para el financiamiento de operaciones que se realicen en cumplimiento de la presente resolución; tal suma será reintegrada a más tardar el 31 de diciembre de 1951;

10. *Insta* al Secretario General y a los organismos especializados a que aprovechen al máximo las instalaciones y recursos del Organismo como punto de referencia y coordinación para los programas de asistencia técnica en los países donde el Organismo ejerza sus actividades;

11. *Expresa* su reconocimiento al Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas), a la Organización Mundial de la Salud, a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a la Organización Internacional de Refugiados, a la Organización Internacional del Trabajo, y a la Organización para la Agricultura y la Alimentación, por la ayuda que han prestado, y les

exhorta a continuar suministrando al Organismo toda la ayuda posible;

12. *Encomia* al Comité Internacional de la Cruz Roja, a la Liga de Sociedades de la Cruz Roja y al *American Friends Service Committee* por los valiosísimos servicios y la sincera cooperación con que contribuyeron a la distribución de los suministros destinados al socorro, hasta que el Organismo se hizo cargo de esas funciones;

13. *Expresa* su agradecimiento a las numerosas organizaciones religiosas, caritativas y humanitarias cuyos programas han aportado a los refugiados de Palestina una ayuda suplementaria que mucho necesitaban, y les exhorta a que continúen y amplíen en la máxima medida posible la obra que han emprendido en favor de los refugiados;

14. *Manifiesta* su reconocimiento y su agradecimiento al Director y al personal del Organismo, así como a los miembros de la Comisión Consultiva, por la eficacia y devoción con que han realizado su trabajo.

315a. sesión plenaria,
2 de diciembre de 1950.

*
* * *

Conforme a lo establecido en la precedente resolución, el Presidente de la Asamblea General anunció en la 318a. sesión plenaria, celebrada el 4 de diciembre de 1950, que había nombrado un Comité de Negociaciones compuesto de los siguientes Estados Miembros: CANADÁ, EGIPTO, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, INDIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE Y URUGUAY.

394 (V). Palestina: Informe General de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina sobre la evolución de la situación; Repatriación o reasentamiento de los refugiados de Palestina y pago de las indemnizaciones que les corresponden

La Asamblea General,

Recordando su resolución 194 (III) del 11 de diciembre de 1948,

Habiendo examinado con interés el Informe General sobre la evolución de la situación,¹² de fecha 2 de septiembre de 1950, y el Informe Suplementario,¹³ de fecha 23 de octubre de 1950, de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina,

Advirtiendo con preocupación:

a) Que no se ha llegado a ningún acuerdo entre las partes en lo relativo a la solución final de las cuestiones pendientes entre ellas,

b) Que no se han llevado a cabo la repatriación, el reasentamiento, la rehabilitación económica y social de los refugiados ni el pago de indemnizaciones,

Reconociendo que, en interés de la paz y de la estabilidad en el Cercano Oriente, conviene tratar la cuestión de los refugiados como problema urgente,

¹² Véanse los documentos A/1367 y A/1367/Corr.1.

¹³ Véase el documento A/1367/Add.1.